



314

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES
15 FEB 2024

Mexicali, Baja California, México.
A los 15 días del mes de febrero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/012/2024

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 29 de febrero del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 15 de febrero del año 2024, la siguiente:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 9 EN SU FRACCIÓN I.- INCISO b) NUMERAL 1, 10 EN SU FRACCIÓN V, 11 EN SUS FRACCIONES IV Y V, 17 EN SU FRACCIÓN III, 18 EN SU FRACCIÓN VII, 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 25 Y 26 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO PARA FORTALECER LA IGUALDAD DE GENERO Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS.

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico jucopo.congresobc@gmail.com; lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

ATENTAMENTE

C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
15 FEB 2024
DESPACHADO
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

INICIATIVA DE REFORMA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 9 EN SU FRACCIÓN I.- INCISO b) NUMERAL 1, 10 EN SU FRACCIÓN V, 11 EN SUS FRACCIONES IV Y V, 17 EN SU FRACCIÓN III, 18 EN SU FRACCIÓN VII, 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 25 Y 26 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma “que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En base a lo mandatado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente, después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente.**

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos **9 EN SU FRACCIÓN I.- INCISO b) NUMERAL 1, 10 EN SU FRACCIÓN V, 11 EN SUS FRACCIONES IV Y V, 17 EN SU FRACCIÓN III, 18 EN SU FRACCIÓN VII, 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 25 Y 26 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos **9 EN SU FRACCIÓN I.- INCISO b) NUMERAL 1, 10 EN SU FRACCIÓN V, 11 EN SUS FRACCIONES IV Y V, 17 EN SU FRACCIÓN III, 18 EN SU FRACCIÓN VII, 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 25 Y 26 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 9.- Los Estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:</p> <p>I.- No Fiscales.</p> <p>a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, y 2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación. <p>b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formación de emprendedores; 2. Capacitación y adiestramiento; 3. Consultoría especializada; 4. Acceso al financiamiento; 5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad; 6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones; y, 7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado. <p>c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar mediante asistencia técnica a las Empresas que cuenten con potencial exportador; 2. Apoyar la participación de Empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos, y 3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de Empresas para promover exportaciones. <p>d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOINFRA, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las Empresas.</p> <p>II.- Fiscales. Los previstos en las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>Artículo 9.- (...):</p> <p>I.- (...).</p> <p>a) (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...). <p>b) (...):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formación de personas emprendedoras; 2. (...); 3. (...); 4. (...); 5. (...); 6. (...); 7. (...). <p>c) (...):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...); 2. (...) 3. (...). <p>d) (...).</p> <p>II.- (...).</p> <p>Artículo 10.- (...):</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...),</p> <p>III. (...).</p> <p>IV.- (...) y</p> <p>V. Tengan contratados de 1 a 10 personas.</p> <p>Artículo 11.- (...):</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio a clientes y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;</p> <p>V. Inviertan y/o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de personas físicas o morales que suministren y abastezcan de bienes y servicios ubicadas en el Estado;</p> <p>VI. (...);</p> <p>VII. (...);</p>

Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que:

I. Realicen un Proyecto de Inversión;

II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado; o,

III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

IV.- Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y

V. Tengan contratados de 1 a 10 **empleados**.

Artículo 11.- Adicionalmente, podrán ser objeto de los Estímulos no fiscales, las MIPYMES y Empresas que:

I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno;

II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la PDE;

III. Se integren a Cadenas Productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que establezca la Secretaría para mejorar su productividad y competitividad;

IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio **al cliente** y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;

V. Inviertan y/o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de **proveedores** ubicados en el Estado;

VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología;

VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Estado;

VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados de exportación, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Estado;

IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura; y,

X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente, así como en sistemas de eficiencia energética a través de la implementación de fuentes de energía renovable no contaminante.

Artículo 17.- Los Estímulos quedarán sin efectos en los siguientes casos:

I. Cuando cumplan el término de su vigencia;

II. Cuando la Empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;

VIII. (...);

IX. (...);

X. (...).

Artículo 17.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. Cuando **la persona interesada** renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito, o

IV. (...).

Artículo 18.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...).

VI. (...)

VII. Simule acciones para hacerse **acreedora** a los mismos.

(...).

Artículo 22 BIS.- El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, creará un Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico que tendrá por objeto financiar proyectos de inversión emprendidos por **personas** jóvenes y mujeres, principalmente, por madres solteras, mediante el otorgamiento de microcréditos.

Artículo 22 TER.- El Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **personas** Jóvenes, contará con el patrimonio que se establezca en su instrumento de creación.

Se buscará que el Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **personas** Jóvenes, sea autosuficiente a partir de la inversión y reinversión de sus recursos.

Artículo 22 QUARTER.- Los requisitos, montos, el procedimiento para el otorgamiento de los microcréditos y demás aspectos relacionados con la operación del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **personas** Jóvenes, se establecerán en su instrumento de creación.

Artículo 25.- (...):

I. **Una persona** representante de la Secretaría;

II. **Una persona** representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

III. **La persona titular de la Secretaría Técnica** del Comité, y

III. Cuando el interesado renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito, o

IV. Por cancelación.

Artículo 18.- Procede la cancelación de los Estímulos, cuando la Empresa:

I. Aporte información falsa para su obtención;

II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;

III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;

IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;

V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

VI. Los transfiera por cualquier medio; o

VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.

Cuando se cancele un Estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de las contribuciones que correspondan a partir de la fecha en que se presente la causa que dio origen a la cancelación, incluyendo sus accesorios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 22 BIS.- El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, creará un Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico que tendrá por objeto financiar proyectos de inversión emprendidos por **jóvenes** y mujeres, principalmente, por madres solteras, mediante el otorgamiento de microcréditos.

Artículo 22 TER.- El Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **Jóvenes**, contará con el patrimonio que se establezca en su instrumento de creación.

Se buscará que el Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **Jóvenes**, sea autosuficiente a partir de la inversión y reinversión de sus recursos.

Artículo 22 QUARTER.- Los requisitos, montos, el procedimiento para el otorgamiento de los microcréditos y demás aspectos relacionados con la operación del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **Jóvenes**, se establecerán en su instrumento de creación.

Artículo 25.- El órgano de trabajo estará integrado por:

I. Un representante de la Secretaría;

II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

III. El Secretario Técnico del Comité, y

IV. Un representante designado de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales Municipales.

IV. Una persona representante designada de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales Municipales.

Artículo 26.- (...):

a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones **para particulares;**

b)(...)

c) (...).

Artículo 26.- El órgano de trabajo en la formulación de las propuestas que turne para aprobación del Comité, deberá considerar por lo menos el impacto que pueden tener en:

- a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones **para los particulares;**
- b) El establecimiento de nuevos trámites, y
- c) La modificación de los trámites existentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 9 EN SU FRACCIÓN I.- INCISO b) NUMERAL 1, 10 EN SU FRACCIÓN V, 11 EN SUS FRACCIONES IV Y V, 17 EN SU FRACCIÓN III, 18 EN SU FRACCIÓN VII, 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 25 Y 26 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:

Artículo 9.- (...):

I.- (...).

a) (...)

1.(...)

2.(...).

b) (...):

1. Formación de **personas emprendedoras;**

2. (...);

3.(...);

4.(...);

5.(...);

6.(...),

7.(...).

c) (...):

1.(...);

2.(...)

3.(...).

d) (...).

II.- (...).

Artículo 10.- (...):

I. (...);

II. (...),

III. (...).

IV.- (...) y

V. Tengan contratados de 1 a 10 **personas**.

Artículo 11.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio **a clientes** y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;

V. Inviertan y/o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de **personas físicas o morales que suministren y abastezcan de bienes y servicios ubicadas** en el Estado;

VI. (...);

VII. (...);

VIII. (...);

IX. (...),

X. (...).

Artículo 17.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. Cuando la **persona interesada** renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito, o

IV. (...).

Artículo 18.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...).

VI. (...)

VII. Simule acciones para hacerse **acreedora** a los mismos.

(...).

Artículo 22 BIS.- El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, creará un Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico que tendrá por objeto financiar proyectos de inversión emprendidos por **personas** jóvenes y mujeres, principalmente, por madres solteras, mediante el otorgamiento de microcréditos.

Artículo 22 TER.- El Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **personas** Jóvenes, contará con el patrimonio que se establezca en su instrumento de creación.

Se buscará que el Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **personas** Jóvenes, sea autosuficiente a partir de la inversión y reinversión de sus recursos.

Artículo 22 QUARTER.- Los requisitos, montos, el procedimiento para el otorgamiento de los microcréditos y demás aspectos relacionados con la operación del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y **personas** Jóvenes, se establecerán en su instrumento de creación.

Artículo 25.- (...):

I. **Una persona** representante de la Secretaría;

II. **Una persona** representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

III. **La persona titular de la Secretaría Técnica** del Comité, y

IV. **Una persona representante designada** de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales Municipales.

Artículo 26.- (...):

a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones **para particulares;**

b)(...)

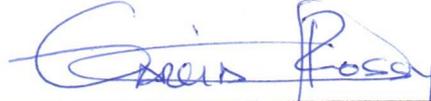
C) (...).

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 15 de febrero del 2024.

“Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”



C. Rosa Margarita García Zamarripa

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California